

441

414

17 - 3 - 69

Ley que mod. el artículo 140 del Código
de Procedimiento Criminal (sobre Dominio de Aguas
Públicas). -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 12675

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

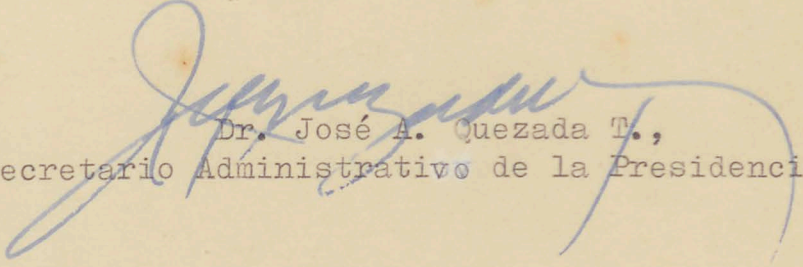
17 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, y deroga el artículo 110 de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 414.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 12675

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, y deroga el artículo 110 de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 414.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 12675

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, y deroga el artículo 110 de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 414.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00071

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de marzo, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.67 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara, el proyecto de ley encaminado a modificar nuevamente el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal y a derogar el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00071

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de marzo, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.67 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara, el proyecto de ley encaminado a modificar nuevamente el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal y a derogar el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Núm. 00066

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
de marzo de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.9545, de fecha 4 de marzo en curso y del anexo proyecto de ley encaminado a modificar nuevamente el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal y a derogar el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

omar

Núm. 00067

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
6 de marzo de 1969

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a modificar nuevamente el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal y a derogar el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 9545

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

4 - MAR 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar nuevamente el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal y a derogar el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

El indicado proyecto de ley se fundamenta en la observación de que la forma en que se designan actualmente los sustitutos de los Fiscalizadores, para actuar temporalmente por el titular, no responde a las urgencias con que debe desempeñarse el Ministerio Público, por lo cual

*aprobado en la
sesión 5 de marzo de 1969*

del 6-III-69



Joaquín Balaguer

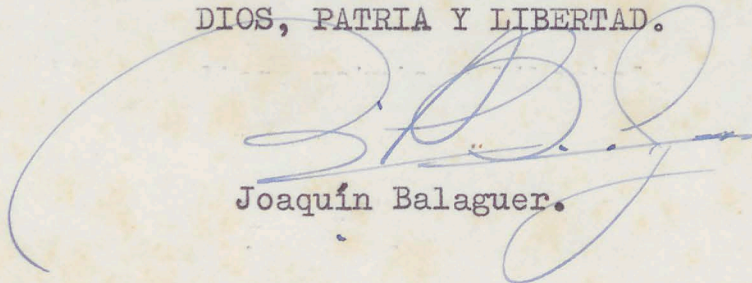
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

es necesario adoptar un sistema en que los Procuradores Fiscales puedan seleccionar dichos sustitutos.

Espero que los señores legisladores, en consideración a que la adopción de tal medida aceleraría las funciones de la Justicia, habrán de impartirle su voto aprobatorio al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, últimamente modificado por la Ley No.4853, de fecha 7 de febrero de 1958, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

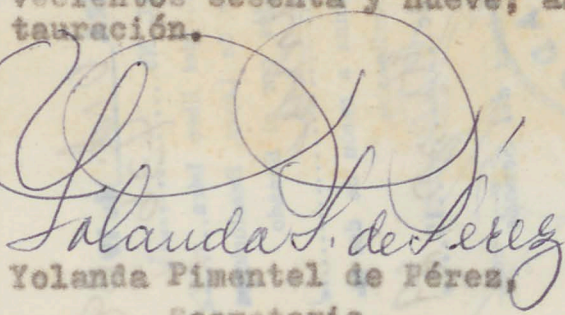
"Art. 140.- El Ministerio Público en cada Juzgado de Paz, en todas las materias en que sea necesaria su actuación, estará representado por un funcionario denominado Fiscalizador, designado por el Poder Ejecutivo. Deberá ser dominicano, mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser Licenciado ó Doctor en Derecho en aquellos municipios en que tal requisito sea exigido por la Constitución.

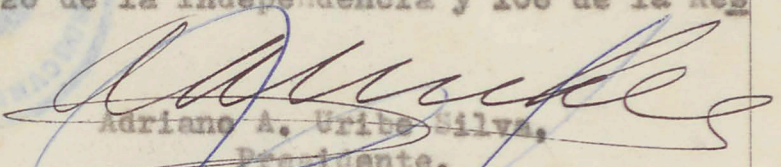
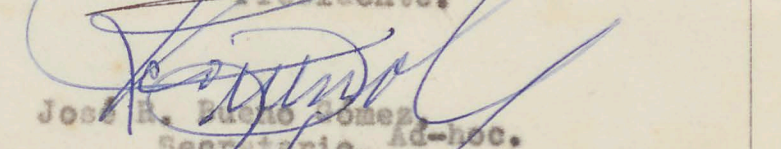
Párrafo I.- En caso de falta temporal del Fiscalizador, ó cuando éste se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, encargará a una persona que reúna las mismas condiciones morales que aquél, para que actúe en su reemplazo, sin perjuicio de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para cubrir la ausencia.

Párrafo II.- El Fiscalizador tendrá su oficina en el Juzgado Paz ante el cual ejerza sus funciones, pudiendo utilizar en el desempeño de las mismas los empleados y el material de dicho Juzgado!

ART. 2.- Queda derogado el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

José A. Bueno Gómez,
Secretario. Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Artículo 1.º - El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución y las leyes. El Poder Judicial es independiente y autónomo, y no está sujeta a injerencias de otros poderes del Estado. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución y las leyes. El Poder Judicial es independiente y autónomo, y no está sujeta a injerencias de otros poderes del Estado. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución y las leyes. El Poder Judicial es independiente y autónomo, y no está sujeta a injerencias de otros poderes del Estado.



Jefe de la Oficina del Senado

Santo Domingo, 6 de Mayo de 1969

LEGISLATURA Ord. de 1969

REGISTRADA AL No. 436

en el folio... del libro letra...

Y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos...

pacios insertados

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom left of the page]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, últimamente modificado por la Ley No.4853, de fecha 7 de febrero de 1958, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 140.- El Ministerio Público en cada Juzgado de Paz, en todas las materias en que sea necesaria su actuación, estará representado por un funcionario denominado Fiscalizador, designado por el Poder Ejecutivo. Deberá ser dominicano, mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser Licenciado ó Doctor en Derecho en aquellos municipios en que tal requisito sea exigido por la Constitución.

Párrafo I.- En caso de falta temporal del Fiscalizador, ó cuando éste se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, encargará a una persona que reúna las mismas condiciones morales que aquél, para que actúe en su reemplazo, sin perjuicio de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para cubrir la ausencia.

Párrafo II.- El Fiscalizador tendrá su oficina en el Juzgado de Paz ante el cual ejerza sus funciones, pudiendo utilizar en el desempeño de las mismas los empleados y el material de dicho Juzgado."

ART. 2.- Queda derogado el artículo 110 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA, etc.....